



Volumen 12 N° 1 (Enero-Junio, 2021), pp. 44-57.

VALOR INTRÍNSECO EN ANTÁRTICA

INTRINSIC VALUE IN ANTARCTICA

Dr. Alfonso Donoso Moscoso*

Instituto de Ciencia Política - Pontificia Universidad Católica de Chile

Santiago - Chile

aldonoso@uc.cl

<https://orcid.org/0000-0003-1787-4372>**FECHA DE RECEPCIÓN:** 19 noviembre 2020 – **FECHA DE ACEPTACIÓN:** 28 diciembre 2020

RESUMEN: El Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente determina los principios ambientales que rigen la actividad humana en Antártica. Además de expresar la convicción de los estados signatarios acerca de “la necesidad de mejorar la protección del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados” (Preámbulo), el Protocolo hace explícito el compromiso de proteger “el valor intrínseco de la Antártica, incluidos sus valores naturales y estéticos” (Art. 3). Esto se presenta como una de las “consideraciones fundamentales en la planificación y realización de todas las actividades en el área del Tratado Antártico” (Art. 3). En este artículo me concentro en esta dimensión axiológica del Protocolo, defendiendo la importancia de la inclusión de la idea de valor intrínseco en el documento, y presento lo que considero es un desafío sustantivo en la articulación del concepto de valor en el Protocolo, a saber, la determinación precisa de qué es intrínsecamente valioso en Antártica. El trabajo cierra con un esbozo de respuesta a este asunto escasamente estudiado por aquellos que se interesan por la Antártica y su medioambiente.

PALABRAS CLAVES: Valor intrínseco; Antártica; Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente; Naturaleza; Animales

ABSTRACT: The Protocol on Environmental Protection to the Antarctic Treaty sets the environmental principles that govern human activity in Antarctica. In addition to expressing the conviction of the signatory states about “the need to enhance the protection of the Antarctic environment and dependent and associated ecosystems” (Preamble), the Protocol makes explicit the commitment to protect “the intrinsic value of Antarctica, including its natural and aesthetic values” (Art. 3). This is presented as one of the “fundamental considerations in the planning and conduct of all activities in the Antarctic Treaty area” (Art. 3). In this article I focus on the axiological dimension of the Protocol, defend the importance of including the idea of intrinsic value in the document, and present what I consider to be a substantive challenge in the articulation of the concept of value in the Protocol, namely, the precise determination of what is intrinsically valuable in Antarctica. The paper closes with the outline of an answer to this issue, a matter which has been insufficiently studied by those interested in Antarctica and its environment.

* **Correspondencia:** Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política, Instituto de Ciencia Política. Av. Vicuña Mackenna 4860, Santiago, Chile.

Proyecto CONICYT / Fondecyt de Iniciación N° 11160170. “Towards A Theory of Ecological Justice: Reciprocity and State Obligations to Nature”.

Agradecimiento: Se agradece a los asistentes a la *SCAR Standing Committee on the Humanities and Social Sciences Conference* el año 2019, en Ushuaia, donde se presentó una versión de este trabajo y a Alejandra Mancilla, quien comentó un borrador de este artículo.

KEY WORDS: Intrinsic value; Antarctica; Protocol on Environmental Protection to the Antarctic Treaty; Nature; Animals

1. INTRODUCCIÓN

La protección del mundo natural de la Antártica es uno de los más recientes e ineludibles desafíos que este continente presenta a los estados firmantes del Tratado Antártico. El cambio climático, la contaminación, la sobre explotación pesquera, las externalidades del turismo y la actividad científica son amenazas que penden sobre todo el continente. Enfrentados a esta realidad desafiante, el *Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente* es una de las herramientas claves para determinar cómo la Antártica debe ser protegida.¹ En efecto, en combinación con la *Convención para la Conservación de las Focas Antárticas*, la *Comisión Ballenera Internacional*, la *Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos* y el *Código de Conducta General para visitantes de la Asociación Internacional de Operadores Turísticos de la Antártida*, el Protocolo, creado en 1991 y en vigor desde 1998, es un pilar de los esfuerzos internacionales para proteger al continente de aquellas amenazas.

Por buenas razones, los comentaristas han enfatizado la prohibición explícita de explotación minera en el Protocolo, una de las restricciones más sustantivas a favor del medio ambiente en todo el régimen antártico. Si bien esta prohibición es una victoria ambiental del Sistema del Tratado Antártico, a continuación, abordo un aspecto distinto del Protocolo y que no ha sido suficientemente considerado por quienes se ocupan del medio ambiente y la protección de la Antártica, a saber, el concepto de valor, incluido en varios artículos del Protocolo y sus anexos (Art. 3, 6, Anexos 1, 3, 5 y 6). En particular, me detengo en el Artículo 3 de este documento, donde el valor intrínseco de la Antártica se presenta como una consideración fundamental de la planificación y evaluación de la acción humana en el continente. Esta inclusión del concepto de valor supone una afirmación moral sustantiva que, en cuanto principio rector para cualquier actividad en la Antártica, debe ser estudiada en profundidad. Si lo que se espera es que el uso del concepto de valor intrínseco del Protocolo tenga éxito en su objetivo de guiar la acción humana en la Antártica, el estudio del Artículo 3 del Protocolo no puede quedar relegado a un lugar secundario en nuestra reflexión acerca de cómo los seres humanos, y sus organizaciones políticas, han de relacionarse con el continente blanco.

Con el fin de contribuir a esa tarea, a continuación, exploro la idea del valor intrínseco de la Antártica desde el punto de vista de la filosofía ambiental. En la sección 2 de este trabajo introduzco el Artículo 3 del Protocolo, aclaro brevemente la cláusula de valor que éste incluye, y defiendo su incorporación en este documento. En la sección 3 explico cómo la filosofía ambiental ha articulado la noción de valor intrínseco del mundo natural para justamente determinar de manera general (cómo debemos relacionarnos con el mundo natural) lo que el Protocolo se propone realizar de manera particular (cómo debemos vincularnos con el medio natural de la Antártica). A partir de la diversidad de miradas sobre este asunto en la filosofía ambiental, en la sección 4 explico cuál es la dificultad central que se deriva de la inclusión de la cláusula de valor en el Protocolo, a saber, el problema de la determinación de quién es el sujeto de valor intrínseco en el Protocolo. En la última sección ofrezco, a modo de conclusión, un esbozo de solución a esta dificultad acerca del valor intrínseco de

la Antártica.

2. VALOR Y VALOR INTRÍNSECO EN EL ARTÍCULO 3

El Artículo 3 (1) del *Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente* establece que:

“La protección del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como del valor intrínseco de la Antártida, incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial las esenciales para la comprensión del medio ambiente global, deberán ser consideraciones fundamentales para la planificación y realización de todas las actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico”.

Junto con definir el tono y el propósito general del Protocolo, el Artículo 3 (1) hace explícito el acuerdo entre las partes signatarias respecto al valor de la Antártica y su entorno natural. Aunque expresado de manera intrincada, el objetivo general del artículo parece sencillo: establecer un principio ambiental -basado en la idea de valor intrínseco- que sirva de estándar básico en la planificación y ejecución de cualquier acción que se lleve a cabo en la zona geográfica antártica, según la define el Tratado Antártico.

Sin embargo, la inclusión de una cláusula sobre el valor de la Antártica complica lo que inicialmente aparenta ser un principio bastante simple. Esto es así pues la idea del valor intrínseco no es unívoca ni ajena a controversias, de modo que para ser utilizada de manera apropiada en el ámbito público esta idea requiere de una serie de precisiones relativas a su significado, justificación y alcance normativo. Muestra de esta dificultad es que, aunque el concepto de valor se utiliza ampliamente en diferentes ramas de la filosofía, no existe en ellas una acepción unívoca ni de valor ni de valor intrínseco. Por otra parte, el concepto de valor intrínseco aparece a los ojos del público general como algo confuso y sospechoso. Considérese, por ejemplo, los resultados de una encuesta que examina cómo las personas de 20 países diferentes perciben la Antártica y su valor². Al referirse al concepto de valor incluido en el Artículo 3 del Protocolo, los participantes de Estados Unidos utilizaron expresiones como “una estafa”, “un eslogan vacío”, “ilógico”, “*non sequitur*” y “eufemístico”. Si bien los participantes en este estudio estaban de acuerdo en la importancia de proteger la Antártica, para conseguir ese objetivo exigían un lenguaje diferente, donde los valores no fueran vagos o confusos y, además, donde los animales, plantas, paisajes y otros miembros y características de la Antártica estuvieran protegidos de manera explícita³.

Aunque concuerdo con algunas de las sospechas y objeciones acerca de la idea de valor intrínseco recién mencionadas, una premisa de mi argumento es que el concepto de valor es relevante tanto para representar la importancia de la Antártica como para especificar las formas en las que debemos considerar el continente blanco y su mundo natural. Apelar a los valores no es meramente un ejercicio teórico opcional que podemos decidir no realizar. Por el contrario, reconocer valor en otros seres humanos, en la naturaleza o en los organismos que la componen, es expresión de la forma en que trabaja y se ordena nuestra psicología moral, de modo que el reconocimiento de

valor en la Antártica es expresión de nuestra propia humanidad y el modo en que nos vinculamos con el mundo.

Sin embargo, independientemente de lo anterior, es evidente que el concepto de valor tal y como se presenta en el Protocolo no está lo suficientemente determinado y requiere ser considerado con mayor detención. Un primer paso en esa dirección es fijar el significado general del concepto de valor que es apropiado para el análisis del Artículo 3. Dicho de una manera simple y directa, en un sentido relevante para el Protocolo, los valores deben entenderse como razones para preocuparse por algo. El concepto de valor se entiende, así como un sustrato básico a través del cual nos vinculamos con otros. De este modo, el reconocimiento de valor funciona como el fundamento para adoptar ciertas actitudes hacia otros organismos o entidades. A la simpleza de esta articulación básica, sin embargo, hay que agregarle algunas complejidades adicionales. Con ese fin, considérese la siguiente ilustración.

Si mi relación de amistad con Nora me es valiosa, entonces tengo una razón asociada a ese valor para preocuparme por esta relación. Del mismo modo, si el lápiz que sostengo con mi mano es valioso, entonces tengo alguna razón para preocuparme por este lápiz. Nada de esto parece muy controversial. Sin embargo, este análisis simple nos lleva a otro asunto más fundamental: si bien tengo razones para asignar valor tanto a mi relación de amistad con Nora como a mi lápiz, también parece correcto afirmar que la razón por la que valoro esa amistad es radicalmente distinta a la razón por la que valoro mi lápiz. Esa diferencia entre la razón para preocuparme por mi amistad con Nora y la razón para preocuparme por mi lápiz queda bien expresada en la distinción entre valor intrínseco y extrínseco. De hecho, una de las razones por las que valoro mi lápiz es que puedo servirme de él para escribir estas palabras. Mis razones para preocuparme por el lápiz, entonces, van más allá del lápiz en sí mismo, son independientes o diferentes del lápiz en sí, y más bien se centran en la utilidad del lápiz como instrumento. Pero pensemos ahora en mi amiga Nora y la relación de amistad que nos une. Resultaría extraño afirmar que el valor que le asigno a nuestra amistad se funda primera y fundamentalmente en su naturaleza instrumental para avanzar mis propios fines (por ejemplo, contar con alguien para que me acompañe en momentos de soledad). Si le explicara a Nora en estos términos por qué valoro nuestra amistad, ella podría justificadamente responder que yo no entiendo qué significa la amistad, cuál es su valor, y por qué he de ocuparme de mis vínculos de amistad. Si bien mi amistad con Nora es valiosa *también* por cómo ésta me ayuda a avanzar mis propios intereses, su valor no puede radicar primera ni fundamentalmente en ese hecho.

Esta distinción básica entre las razones para preocuparnos por las cosas es fácilmente reconocible en nuestras evaluaciones morales cotidianas y ha de entenderse como un aspecto estructural de nuestra psicología moral y las formas en que evaluamos el mundo. Con un poco de reflexión, en resumen, somos capaces de comprender que aquello a lo cual le asignamos valor es valioso de manera intrínseca o valioso de manera instrumental.

De esta breve y superficial consideración acerca del valor se desprende que no hay nada impropio en incluir en el Protocolo -un sistema de reglas y principios públicos que determina cómo los estados signatarios deben relacionarse con una parte específica del planeta- una declaración explícita sobre el reconocimiento del valor de la Antártica. En otras palabras, la cláusula de valor del

Protocolo no representa una transgresión o estiramiento conceptual indebido, y su incorporación en el Protocolo, como veremos a continuación, responde a una larga tradición en filosofía ambiental acerca del valor del mundo natural.

3. VALORES Y FILOSOFÍA AMBIENTAL

Para examinar más de cerca la idea de valor intrínseco aplicada a la Antártica, volvamos a la ilustración de la sección anterior. Es ciertamente posible que, a diferencia de lo que ocurre con mi lápiz, mi relación con Nora sea intrínsecamente valiosa, es decir, sea valiosa por algo que es independiente a cómo ella sirve a mis intereses.⁴ Sin embargo, ¿podemos decir lo mismo sobre la Antártica? ¿podemos predicar el valor intrínseco de un pedazo de tierra cubierto en gran parte de hielo, habitado por algunas aves, mamíferos no-humanos, algunos líquenes y microorganismos? ¿son las actitudes que debemos demostrar hacia este continente del mismo tipo que las actitudes que debemos demostrar, por ejemplo, hacia nuestros amigos, nuestros seres queridos o los seres humanos en general? Sistemáticamente, filósofos ambientales han ofrecido una respuesta positiva a estas preguntas y han incorporado a su teoría moral un mundo natural que no es solamente humano. A continuación, y con el fin de justificar esta última afirmación, considero de manera muy general tres ejemplos paradigmáticos de estos enfoques que demuestran la coherencia entre el Artículo 3 del Protocolo y la filosofía ambiental.

Comencemos con Aldo Leopold quien, de manera muy influyente, formuló una forma específica de la ética -la ética de la tierra- que incorpora en nuestra reflexión moral la relación entre nuestra propia especie y la tierra. En sus propias palabras, “la ética de la tierra simplemente amplía los límites de la comunidad para incluir suelos, aguas, plantas y animales, o colectivamente: la Tierra”⁵. Aunque Leopold nunca se refirió de manera explícita a la noción de valor intrínseco asociada a la tierra, sí afirmó que le era “inconcebible que pudiera existir una relación ética con la tierra sin amor, respeto y admiración por la tierra, así como con una gran consideración por su valor.” A esto, Leopold agregó la siguiente precisión: “[p]or valor, por supuesto, quiero decir algo mucho más amplio que el mero valor económico. Me refiero al valor en el sentido filosófico”⁶.

Como anticipé más arriba, el concepto de valor intrínseco no aparece de manera explícita en el pasaje recién citado, y tampoco en todo *A Sand County Almanac*. Sin embargo, Leopold explica que la razón para preocuparse de la tierra supone una consideración profunda de su valor en sentido filosófico. Mediante esta precisión es muy probable que Leopold estuviera refiriéndose a la idea de valor intrínseco, interpretación que es compartida por J.B. Callicott, uno de los más conspicuos estudiosos de Leopold⁷. Asimismo, y en contraste con la idea de valor intrínseco, Leopold se refiere al valor económico, una forma de valor extrínseco e instrumental. Para Leopold, el mundo natural -la tierra y sus sistemas, interacciones, y procesos bióticos y abióticos- ha de ser valorado no instrumentalmente. En la práctica esto significa la exigencia de someter los principios determinantes de nuestra acción a un principio de integridad de la tierra, de acuerdo a lo cual lo correcto es aquello que favorece los procesos e interacciones de la naturaleza.⁸

Esta muy resumida presentación del uso del valor intrínseco en la ética de la tierra muestra con claridad cómo el Artículo 3 del Protocolo es perfectamente coherente con el influyente análisis

moral de Leopold. Así entonces, no solo la cláusula de valor del Protocolo es apropiada como principio práctico del Tratado, sino que también es compatible con esta perspectiva normativa de la ética ambiental.

Una segunda y también muy importante ética ambiental que incorpora el concepto de valor intrínseco (aunque, al igual que Leopold, con un nombre distinto) es la que defiende Paul Taylor mediante la idea de respeto por la naturaleza. Para Taylor, esta actitud de respeto significa “considerar las plantas y animales silvestres de los ecosistemas naturales de la Tierra como poseedores de una importancia inherente [*inherent worth*]. Que tales criaturas tengan una importancia inherente puede considerarse la presuposición fundamental de valor de la actitud de respeto”⁹. Además, la noción de importancia inherente “debe atribuirse solo a entidades que tienen un bien propio”, y afirmar este bien conlleva dos juicios morales diferentes: “(1) que la entidad merece una preocupación y consideración moral, o, en otras palabras, que debe considerarse como un sujeto moral, y (2) que todos los agentes morales tienen el deber *prima facie* de promover o preservar el bien de la entidad como un fin en sí mismo y por el bien de la entidad que es sujeto de ese bien”¹⁰.

La concepción de valor de Taylor aquí considerada representa una forma característica de biocentrismo, la posición normativa que sostiene que todos los organismos vivos poseen un bien propio, que este bien funciona como fundamento del estatus moral de estos organismos, y que el bien de estos organismos es valioso en sí mismo.¹¹ Como ocurre con la ética de la tierra de Aldo Leopold, esta actitud de respeto a la naturaleza del biocentrismo de Taylor es perfectamente compatible con la motivación ambiental del Protocolo. En efecto, Taylor extiende la idea de valor inherente a todos los organismos bióticos, lo que el Protocolo realiza de manera explícita en el Anexo II, donde determina las formas adecuadas de relación con la flora y fauna de la Antártica.

El tercer y último enfoque que considero aquí es el propuesto por Tom Regan. Al igual que Taylor, Regan utiliza un término distinto al de valor intrínseco, a saber, valor inherente (*inherent worth*), pero que en su trabajo posee un significado equivalente al de valor intrínseco.¹² Para Regan, solo algunos tipos de individuos poseen valor inherente, y en este caso serían aquellos individuos que son sujetos de una vida, es decir, aquellos individuos que poseen algún grado de experiencia y capacidades mentales básicas. Es justamente en virtud de la capacidad de ser sujeto de experiencias -asociadas a su vez a ciertas capacidades cognitivas y estados mentales (deseos, intereses, frustraciones, aversiones, entre otros)- que estos individuos han de ser reconocidos como poseedores de un valor inherente.

Hasta donde sabemos, solo animales humanos y no humanos son sujetos apropiados del valor inherente considerado por Regan. Para él, reconocer ese valor en estos individuos implica reconocer, primero, que ellos no son meros receptáculos de experiencias -son, en lugar de eso, sujetos de una vida- y, segundo, que todos estos individuos poseen este valor por igual.¹³ Además, un corolario importante de este reconocimiento es el imperativo para todo agente moral de adoptar una actitud de respeto hacia estos individuos inherentemente valiosos, es decir, la exigencia de relacionarse con ellos de maneras que no los reduzcan a simples objetos o cosas disponibles como instrumentos para los intereses de otros.

De la misma manera que ocurre con los otros dos enfoques recién considerados, la articulación del valor inherente de Tom Regan también es coherente con el Protocolo, y es reconocible especialmente en el Anexo II de ese documento, donde se determina de manera explícita el tipo de relación que debe establecerse en Antártica entre humanos y los animales salvajes del continente.

En síntesis, la filosofía ambiental -que incluye tanto la ética ambiental como la ética animal- ha utilizado de manera extendida y sistemática el lenguaje del valor intrínseco que el Protocolo hace suyo en el Artículo 3. En otras palabras, el Protocolo y la filosofía ambiental tienen un punto de encuentro fundamental tanto en el modo en que ambos valoran al menos alguna parte de la naturaleza como en el reconocimiento de las implicancias que tiene ese valor en nuestras prácticas y acciones en Antártica.

4. VALOR INTRÍNSECO EN LA ANTÁRTICA

Una vez que hemos reconocido que el concepto de valor intrínseco utilizado en el Artículo 3 ocupa un lugar preponderante en la filosofía ambiental, puede concluirse que la postura normativa del Protocolo es coherente con la concepción del valor que está en el corazón de buena parte de la filosofía ambiental.

Por otro lado, y como también ha quedado de manifiesto en la sección precedente, tanto la filosofía ambiental como el Protocolo reconocen el valor intrínseco del mismo tipo de entidades, incluidos los ecosistemas de la Antártica, sus comunidades bióticas y abióticas y los animales del continente. En mi opinión, la compatibilidad entre el uso del valor intrínseco en el Protocolo y sus diversos usos en la filosofía ambiental representa un apoyo sustantivo al reconocimiento del valor intrínseco en Antártica. Esto es algo que debe ser bienvenido. Los conceptos de valor y, en particular, de valor intrínseco, tienen un papel crucial en la promoción y conservación de la naturaleza y, por lo tanto, su inclusión en documentos y leyes ambientales internacionales es algo que hemos de apoyar y promover.

Sin embargo, este reconocimiento del valor intrínseco de la Antártica posee un lado problemático que debería generar preocupación por el impacto que tiene en la coherencia misma del Protocolo. Esto es así pues la diversidad de entidades que caen bajo el concepto de valor intrínseco en este documento sugiere una profunda tensión interna que puede impactar negativamente en la coherencia de los principios, políticas y prácticas legitimadas por el Protocolo. Más específicamente, dado que el concepto de valor intrínseco tiene fuerza prescriptiva -nos impone obligaciones acerca de cómo debemos actuar- la inclusión de este concepto en el Protocolo significa que los estados signatarios tienen la obligación de actuar de maneras que respeten el valor intrínseco de aquello que se reconoce como intrínsecamente valioso. Sin embargo, y este es el núcleo del problema, no es claro que las acciones exigidas para respetar estas diferentes fuentes de valor intrínseco sean mutuamente consistentes. En efecto, y como ilustraré a continuación, si uno de los estados signatarios del Protocolo actúa de maneras que expresan el respeto debido por cada una de las entidades que pueden ser intrínsecamente valiosas, ese signatario deberá llevar a cabo prácticas que son inconsistentes entre sí y, peor aún, que son contradictorias respecto a los fines que

persiguen.

Por ejemplo, no es claro cómo el valor intrínseco de focas, leones, pingüinos y otros animales antárticos considerados individualmente es consistente con la permisibilidad de una autorización en el Anexo II para realizar “intromisiones perjudiciales” en la fauna de Antártica o para recolectar animales del continente con el fin de “proporcionar especímenes para estudios científicos o información científica”, “para proporcionar especímenes para museos (...) jardines zoológicos (...) u otras instituciones o usos educativos o culturales” (3.2. a-b). Sin embargo, si bien estas acciones son claramente incompatibles con el valor intrínseco individual de estos animales salvajes, estas acciones pueden no solo estar permitidas, sino que ser obligatorias, en función del respeto debido a estos animales considerados como especie, por ejemplo, cuando exista sobrepoblación de algunos de estos animales antárticos.

Un segundo ejemplo: el Anexo V del Protocolo establece que los planes de gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas deben incluir, entre otros, una descripción de la zona, incluida una descripción del “acceso a la zona por tierra, por mar o por aire, inclusive los puntos marinos de aproximación o anclaje, las rutas para peatones y vehículos dentro de la zona, las rutas de navegación aéreas y las zonas de aterrizaje” (5.3. e.ii). A la luz del conocimiento de cuán destructivas son estas intervenciones humanas para los ecosistemas, la permisibilidad de estas acciones -construcción y uso de pistas de aterrizaje, anclajes marinos, uso de motores en tierra, mar y cielo- no es coherente con el respeto debido, en virtud de su valor intrínseco, tanto a los ecosistemas de la Antártica como a sus comunidades bióticas. A pesar de este hecho evidente, estas acciones no necesariamente transgreden, y pueden incluso estar permitidas, en vista del respeto debido a los animales de la Antártica, por ejemplo, cuando se requiera intervenir en la fauna antártica para proteger los intereses de los animales que la componen.¹⁴

Lo que estos ejemplos ponen de manifiesto es que una pregunta crucial, y que el Protocolo por sí mismo no responde, es qué es intrínsecamente valioso en Antártica. La ausencia de una respuesta a este asunto -hecho que ciertamente no ha de reprochársele al Protocolo mismo- es sintomática de la dificultad que la pregunta por el valor del mundo natural tiene incluso en el contexto de los debates de la filosofía ambiental, donde emergen las mismas tensiones que existen en el Protocolo al momento de pensar en los valores en juego en un mundo no solamente humano.

Desde la perspectiva del Protocolo y la Protección de Antártica la dificultad recién expuesta es preocupante. La introducción sin más de la idea del valor intrínseco en el Artículo 3 termina por enturbiar y entorpecer, en lugar de aclarar y guiar, el tipo de relación que hemos de promover con aquello que hay de intrínsecamente valioso en el mundo natural antártico.

5. UN ESBOZO DE PROPUESTA

En el transcurso de este trabajo he mostrado que la introducción de la idea de valor intrínseco en el Protocolo es no solo adecuada, sino que además es consistente con diversos e influyentes desarrollos teóricos en la filosofía ambiental. Sin embargo, como expliqué en la sección anterior, esta compatibilidad del Artículo 3 con buena parte de la filosofía ambiental conlleva un serio

problema. Sin una respuesta más precisa a la pregunta por el sujeto de valor intrínseco en Antártica, se corre el peligro que el Protocolo no solo no sirva de guía para proteger el mundo natural de este continente -propósito principal de este instrumento- sino que, además, termine por legitimar prácticas y políticas que obstaculizan o impiden la protección misma de Antártica.

En esta última sección, y a modo de conclusión, me propongo ofrecer un bosquejo de solución al problema recién mencionado. Antes de comenzar, sin embargo, es necesario precisar que nada de lo que he dicho a lo largo de este artículo debe interpretarse como si se estuviera sugiriendo que esta tensión interna al Protocolo se debe únicamente a la presencia de la noción de valor intrínseco aplicado de manera problemática a diferentes tipos de entidades en Antártica. Por el contrario, junto con valorar la introducción del lenguaje axiológico en el Protocolo, corresponde subrayar que la fuente de tensión más fundamental en este documento es su decidido tono antropocéntrico, propio además de todo el Sistema del Tratado Antártico. Este es quizás una característica natural del régimen antártico, diseñado primero para preservar la paz entre los estados y, solo más tarde, concebido como una herramienta para la protección del medio ambiente. Sea como fuere, es importante enfatizar que, si honestamente creemos en el valor intrínseco de, al menos, algunos miembros de nuestro mundo no solamente humano entonces deberíamos reconocer que la Antártica, al menos alguna parte de ella nos exige relacionarnos con este continente de una manera que sea consistente con el valor que le reconocemos.

Comienzo advirtiendo que lo que ofrezco a continuación es solo un esbozo de solución del problema en consideración.¹⁵ Por razones que son a la vez pragmáticas y de principio, mi punto de partida, más o menos en línea con la propuesta de Regan y la ética animal en general, es que aquellos animales que poseen la capacidad de sufrir y sentir placer han de ser reconocidos como poseedores de intereses. Estos animales son poseedores de capacidades conativas, cognitivas, sensoriales y volitivas que les permiten actuar a favor de su propio bien y, al mismo tiempo, percibir su propio bienestar y existencia. En términos simples, la vida de estos individuos puede ir mejor o peor, desde su propio punto de vista, dependiendo de sus experiencias de bienestar y sufrimiento.

Si reconocemos lo anterior, lo que no es muy controversial, resulta entonces adecuado aceptar que para estos animales la satisfacción de sus intereses y necesidades es de suma importancia. Cuán positiva o negativamente transcurre la existencia misma de estos animales -desde su experiencia subjetiva- depende del grado de satisfacción de estos intereses. Este reconocimiento de la importancia de los intereses de los animales tiene un corolario muy importante, a saber, que, en cuanto agentes morales, los seres humanos tienen la obligación estricta de no dañar a estos animales y, simultáneamente, de promover prácticas y políticas que no legitimen el daño a estos animales.

Ahora bien, una manera adecuada y directa de responder a estas obligaciones es a través de la actitud de respeto hacia los animales. Esta actitud, como hemos visto en las secciones precedentes, es el tipo de actitud propia que hemos de mantener con aquello que posee un valor intrínseco. En efecto, el respeto a los animales no es compatible con su uso meramente instrumental. Es relevante destacar para la discusión sobre el Artículo 3 del Protocolo que esta actitud de respeto -donde reconocemos y honramos los intereses de estos animales y nos obligamos a no instrumentalizar nuestra relación con ellos- puede ser, a su vez, bien implementada en la esfera

pública doméstica e internacional a través del reconocimiento de derechos de estos animales.¹⁶ Esta idea representa una lectura no-antropocéntrica de la idea de derecho de Joseph Raz, según la cual X -en nuestro caso, un animal- tiene un cierto derecho si y solo si un aspecto de los intereses de X es lo suficientemente importante para generar en otros una obligación respecto a los intereses de X¹⁷. Dicho resumida pero directamente, y atendiendo a la importancia subjetiva que tienen los intereses de los animales, el valor intrínseco de Antártica debe traducirse en el reconocimiento de un esquema estricto de derechos de los animales que habitan el continente.

La pregunta que surge de inmediato es en qué medida este reconocimiento de derechos es una solución al problema considerado en la sección anterior. ¿No puede acaso un ecosistema o un sistema abiótico ser sujeto de derechos? Si la respuesta a este problema es positiva, como lo ha defendido Christopher Stone en su famoso *Should Trees Have Standing?* y como ha sido también reconocido en jurisdicciones en distintas partes del planeta,¹⁸ esta propuesta nos deja en el mismo lugar que comenzamos. Si un ecosistema específico tiene derechos, ¿por qué en situaciones de conflicto deberíamos privilegiar cada vez los derechos de los animales por sobre los de ese ecosistema?

En este lugar no puedo considerar en detalle el conjunto de dificultades con las que debe lidiar una teoría fundada de los derechos de la naturaleza y que, en mi opinión, debieran terminar por relegar los derechos de la naturaleza a un segundo plano en la discusión normativa.¹⁹ Sin embargo, más allá de estas cuestiones de principio, anticipé que este esbozo de propuesta también se fundaba en razones pragmáticas para establecer como punto de partida los derechos de los animales en Antártica. Pasemos a esas razones.

La primera de ellas es que la idea según la cual los animales merecen formas sustantivas de protección, e incluso derechos, está cada vez más extendida en el público en general. Esto es así porque existe un consenso más amplio acerca de la idea que los seres sintientes, a diferencia de la naturaleza en sí o alguna de sus partes (e.g., ecosistemas, comunidades bióticas y/o abióticas), son vulnerables y sus vidas pueden ser dañadas de maneras que son subjetivamente relevantes. Este hecho sugiere que el reconocimiento del valor intrínseco de los animales en Antártica podría eventualmente contar con un apoyo suficiente por parte de los estados signatarios para ser implementado como un anexo del Protocolo cuyo objetivo sea precisar el contenido de la cláusula axiológica del Artículo 3. La expansión de la idea que los animales son sujetos de derechos queda de manifiesto, por ejemplo, en una encuesta Gallup de 2015 realizada en EE.UU. sobre valores y creencias, de acuerdo a la cual el 62% de los encuestados cree que los animales merecen alguna forma de protección, mientras que casi un tercio cree que los animales deberían recibir algunos de los mismos tipos de derechos que los humanos.²⁰ Asimismo, solo el 3% de los encuestados cree que los animales merecen muy poca o ninguna protección. En otra encuesta dirigida solo dos años más tarde por Garrett Broad de la Universidad de Fordham, la mitad de los encuestados respondió que los animales merecen los mismos derechos que los humanos, mientras que el 49% respondió que probablemente o muy probablemente votarían por una ley que reconociera los derechos de animales como ballenas y delfines, entre otros.²¹

Una segunda razón de orden pragmático para apoyar el valor intrínseco de los animales en Antártica es que el reconocimiento de los derechos de los animales es capaz de tener efectos muy

positivos en la protección del mundo natural, más allá del bien de los animales, motivando la obligación de proteger ecosistemas y comunidades abióticas, entre otros. En este sentido, esta propuesta tiene la capacidad de ser más inclusiva que un ecocentrismo à la Leopold o un biocentrismo à la Taylor, permitiendo que al menos una parte de los promotores de estas filosofías ambientales se unan, por razones pragmáticas, a esta forma de filosofía ambiental.

Es importante entonces subrayar que el reconocimiento de derechos de los animales no implica desconocer el valor del mundo natural no animal. En efecto, desde la posición individualista que aquí esbozo hay buenas razones para afirmar la considerabilidad moral de ecosistemas, especies y sistemas abióticos, de modo que todos ellos pueden, o incluso deben, formar parte de nuestras deliberaciones morales. Sin embargo, sin negar esa considerabilidad moral, el enfoque primario y directo de nuestras preocupaciones morales debería estar en aquellos individuos que, en el lenguaje de Tom Regan, son sujetos de una vida, de modo que, para ellos, desde su propio punto de vista, la existencia misma puede ir mejor o peor.²²

En resumen, lo que esta propuesta intenta resguardar es el valor intrínseco de los animales no humanos, y con ello los derechos que corresponda para proteger una forma de vínculo adecuado entre aquellos individuos y los seres humanos. Nada de esto impide reconocer el valor de ecosistemas o especies, aun cuando las obligaciones que podamos tener con estos sean menos directas que los deberes que tenemos con aquellos individuos que poseen valor intrínseco. De la misma manera que la preocupación por el bien de los seres humanos supone necesariamente ocuparse del cuidado y protección del hogar humano, donde entre muchas otras cosas nos alimentamos, protegemos, y descansamos, lo mismo ocurre con los animales sintientes no humanos.

Una vez que hemos fijado estas ideas, el siguiente paso es reconocer que la existencia de estas entidades es importante, y lo es de una manera que debería generar obligaciones en los estados signatarios del Protocolo y sus instituciones. En otras palabras, el asunto es cómo deberían relacionarse nuestros estados con lo que es intrínsecamente valioso en Antártica. En esta conclusión es imposible ofrecer una respuesta concluyente sobre este asunto, y solo puedo atisbar un camino posible, muy afín con la problemática de los reclamos de soberanía en Antártica y que el Artículo IV de la AT ha congelado.

Para ir directo al punto, mi sugerencia es asociar la pregunta sobre la legitimidad de los reclamos territoriales sobre el continente blanco con el principio fundamental del Artículo 3 del Protocolo. Según esta propuesta, una reclamación territorial legítima es aquella que es presentada por un estado comprometido con el trato apropiado de aquello que es intrínsecamente valioso en Antártica. Esta es la piedra angular de una idea de derechos territoriales ecológicos.²³

Del mismo modo en que la legitimidad de un estado es, en gran medida, una función de su respeto por los derechos humanos, la legitimidad de los reclamos territoriales en la Antártica debe depender de cuán comprometido esté un Estado con el respeto debido a lo que es intrínsecamente valioso en el continente. Ese es el requisito fundamental para una protección adecuada del valor de la Antártica, tal y como lo ordena el Artículo 3 del Protocolo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

a) Libros y Artículos

- Attfield, R. *Environmental Ethics* (Malden: Polity Press, 2014).
- Boyd, D. *The Rights of Nature: A Legal Revolution that Could Save the World* (ECW Press, 2017)
- Broad, G. "Investigating Public Support for the Legal Rights of Nonhuman Animals" (2018). Disponible en:
https://www.academia.edu/36313403/Investigating_Public_Support_for_the_Legal_Rights_of_Nonhuman_Animals_Research_Brief
- Burdon, P. "The Rights of Nature: Reconsidered" *Australian Humanities Review* n° 49 (2010), pp. 69-89.
- Callicott, J. B. *Thinking Like a Planet. The Land Ethic and the Earth Ethic* (Oxford: Oxford University Press, 2013).
- Cowen, T. "Policing Nature" *Environmental Ethics* Vol. 25 n° 2 (2003), pp. 169-182.
- Donoso, A. "A Territorial Mediation in a Triangular Affair. Towards an Ecological Territorial Sovereignty". En: E. Rivera-López & Martin Hevia (Eds.). *Controversies in Latin American Bioethics* (Cham: Springer, 2019), pp. 219-235.
- Donoso, A. "New Politics: Sovereignty, Representation, and the Nonhuman". En: J. C Castilla & L. Valera (Eds.). *Global Changes: Ethics, Politics and Environment in the Contemporary Technological World* (Dordrecht: Springer 2020), pp. 45-55.
- Donoso, A. "Rights of Nature: A Critical Appraisal". En: M. Oksanen & D. Corrigan (Eds.). *Rethinking Rights of Nature* (Forthcoming in Routledge, 2021). En Prensa.
- Horta, O. "Debunking the Idyllic View of Natural Processes: Population Dynamics and Suffering in the Wild" *Telos* Vol. 17 n° 1 (2010), pp. 73-88.
- Koorsgaard, Ch. *Fellow Creatures: Our Obligations to Other Animals* (Oxford: Oxford University Press, 2018).
- Leopold, A. *A Sand County Almanac* (Oxford: Oxford University Press, 1949).
- Neufeld, E., J. O'Reilly, R. Summerson & T. Tin. "Valuing Antarctica: Emerging Views from International Studies". En: Tina Tin, et al. (Eds.). *Antarctic Futures* (Dordrecht: Springer 2013), pp. 233-252.
- Raz, J. *The Morality of Freedom* (Oxford: Oxford University Press, 1986).
- Regan, T. *Defending Animal Rights* (Urbana and Chicago: University of Illinois Press, 2001).
- Riffkin, R. "In U.S., More Say Animals Should Have Same Rights as People" (2015). Disponible en:
<https://news.gallup.com/poll/183275/say-animal-rights-people.aspx>
- Stone, Ch. *Should Trees Have Standing?* (Oxford: Oxford University Press, 2010).
- Summerson, R. & I. D. Bishop. "Aesthetic value in Antarctica: Beautiful or sublime?" *The Polar Journal* Vol. 1 n° 2 (2011), pp. 225-250.
- Taylor, P. *Respect for Nature. A Theory of Environmental Ethics* (New Jersey: Princeton University Press, 1986).
- Wienhues, A. *Ecological Justice and the Extinction Crisis* (Bristol: Bristol University Press/Policy Press, 2020).

¹ El Protocolo también es conocido como el Protocolo de Madrid. Disponible en: <https://www.ats.aq/s/protocol.html>.

² R. Summerson, R. & I. D. Bishop, "Aesthetic value in Antarctica: Beautiful or sublime?" *The Polar Journal* Vol. 1 n° 2 (2011), pp. 225-250.

³ E. Neufeld, J. O'Reilly, R. Summerson & T. Tin, "Valuing Antarctica: Emerging Views from International Studies". En: Tina Tin, et al. (Eds.). *Antarctic Futures* (Dordrecht: Springer 2013), p. 243.

⁴ Nótese que esta independencia entre el valor que tiene mi relación con Nora y cómo esta relación contribuye a mis intereses no requiere de ningún compromiso teórico respecto a la independencia ontológica del valor. Si bien todo valor depende de la existencia de un evaluador, nada impide que el evaluador realice una evaluación de algo por lo que éste es en sí mismo, independientemente de su contribución a la satisfacción de intereses de otros.

⁵ A. Leopold, *A Sand County Almanac* (Oxford: Oxford University Press, 1949), p. 204. Todas las traducciones son propias.

⁶ Leopold (1949), p. 223.

⁷ J. B. Callicott, *Thinking Like a Planet. The Land Ethic and the Earth Ethic* (Oxford: Oxford University Press, 2013), p. 37.

⁸ Leopold (1949), pp. 224-225.

⁹ P. Taylor, *Respect for Nature. A Theory of Environmental Ethics* (New Jersey: Princeton University Press, 1986), p. 71.

¹⁰ Taylor (1986), p. 75. Cabe precisar que Taylor, además del concepto de importancia inherente (*inherent worth*), utiliza las expresiones valor intrínseco (*intrinsic value*) y valor inherente (*inherent value*). La diferencia entre el primer término y los otros dos es que la importancia inherente solo ha de reconocerse en entidades que poseen un bien propio y, asimismo, posee un valor que es independiente de que aquella entidad sea valorada por un evaluador (pp. 71-80). La diferencia existente entre estos distintos conceptos y, además, entre el concepto de importancia inherente y el de valor intrínseco de Leopold, da cuenta de lo indicado al inicio de este trabajo, a saber, la existencia de una multiplicidad de voces y perspectivas respecto a la cláusula de valor incluida en el Artículo 3 del Protocolo.

¹¹ Para una exposición acerca de los distintos tipos de biocentrismo, así como de las características generales de esta perspectiva normativa, véase: R. Attfield, *Environmental Ethics* (Malden: Polity Press, 2014). Para una versión reciente de biocentrismo ver: A. Wienhues, *Ecological Justice and the Extinction Crisis* (Bristol: Bristol University Press/Policy Press, 2020).

¹² Nótese que el significado de la expresión *inherent value* de Regan es equivalente al concepto de importancia inherente (*inherent worth*) de Taylor y no al de *inherent value* de este mismo autor.

¹³ T. Regan, *Defending Animal Rights* (Urbana and Chicago: University of Illinois Press, 2001). Regan afirma (Cap. 3) que el valor inherente es un concepto categórico, en el sentido que este valor no se posee en mayor o menor grado: o se tiene valor inherente o no se tiene ese valor.

¹⁴ Para el argumento acerca de la permisibilidad u obligación de intervenir en el mundo de los animales silvestres, véase: T. Cowen, "Policing Nature" *Environmental Ethics* Vol. 25 n° 2 (2003), pp. 169-182 y O. Horta, "Debunking the Idyllic View of Natural Processes: Population Dynamics and Suffering in the Wild" *Telos* Vol. 17 n° 1 (2010), pp. 73-88.

¹⁵ Para un desarrollo más completo de esta propuesta, véase: A. Donoso, "A Territorial Mediation in a Triangular Affair. Towards an Ecological Territorial Sovereignty". En: E. Rivera-López & Martín Hevia (Eds.), *Controversies in Latin American Bioethics* (Cham: Springer, 2019), pp. 219-235 y "New Politics: Sovereignty, Representation, and the Nonhuman". En: J. C. Castilla & L. Valera (Eds.), *Global Changes: Ethics, Politics and Environment in the Contemporary Technological World* (Dordrecht: Springer 2020), pp. 45-55.

¹⁶ Si bien existe legislación de carácter doméstica e internacional que supone una preocupación por los animales y su valor moral, no es mi intención sugerir aquí que ese reconocimiento del cual hablo está asentado en el derecho. Lo que quiero decir, en cambio, es que ese reconocimiento puede ser plasmado en el derecho, y existen distintos ejemplos jurídicos que así lo demuestran.

¹⁷ J. Raz, *The Morality of Freedom* (Oxford: Oxford University Press, 1986), p. 166.

¹⁸ Para una exposición de múltiples ejemplos sobre el reconocimiento de derechos de la naturaleza en Bolivia, Ecuador, Nueva Zelanda, India, entre otros, véase: D. Boyd, *The Rights of Nature: A Legal Revolution that Could Save the World* (ECW Press, 2017) y P. Burdon, "The Rights of Nature: Reconsidered" *Australian Humanities Review* n° 49 (2010), pp. 69-89.

¹⁹ Para un desarrollo más detallado de estos problemas, véase: A. Donoso, "Rights of Nature: A Critical Appraisal". En: M. Oksanen & D. Corrigan (Eds.), *Rethinking Rights of Nature* (Forthcoming in Routledge, 2021). En Prensa.

²⁰ El año 2008, la misma encuesta reveló que el 25% de los estadounidenses creía que los animales deberían tener esos mismos derechos. Esto da cuenta de cómo esta idea continúa extendiéndose firmemente; si en el año 2008 uno de

cuatro estadounidenses reconocía el valor e importancia de los derechos de los animales, en menos de una década esa proporción cambió a uno de cada tres ciudadanos estadounidenses.

²¹ G. Broad, "Investigating Public Support for the Legal Rights of Nonhuman Animals" (2018).

²² Christine Korsgaard ha recientemente elaborado un argumento semejante al que aquí se esboza. Ver: Ch. Korsgaard, *Fellow Creatures: Our Obligations to Other Animals* (Oxford: Oxford University Press, 2018), Cap. 11.

²³ Donoso (2020).

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor o los autores son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*.

La copia y reproducción parcial o total de este artículo se encuentra autorizada, siempre que no sea para fines comerciales y se reconozca y mencione al autor o autores y a *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*.

Los artículos publicados en *Revista Estudios Hemisféricos y Polares* se encuentran bajo licencia Creative Commons CC BY-NC-SA 3.0 CL.

